

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefepolítico respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Ordénes de 6 de Abril de 1857 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 265

Diputación provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por esta corporación en la sesión celebrada el día 27 de Marzo de 1877.

Presidencia del señor García Lovera.

Señores que asistieron.

Raón, Villalba, Villa-Zaballos, Arriero, Valenzuela, Marqués de Boil, Lara Pineda, García y García, Delgado, Ariza, Belmonte, Torrico, Lopez Mogrovejo, Rodríguez Módenes, Hombre, Castiñeira, Quintana, Trevilla, Sr. Presidente.

Leídas las actas de la ordinaria anterior del día 24 y de la extraordinaria del 25 quedaron aprobadas.

Acto seguido se acordó:

Disponer que con toda urgencia se construyan los treinta fogones que como distintivo han de usar los individuos de esta corporación.

Designar á los señores Presidente, Vice-presidente y Secretario, para que, representando á este cuerpo provincial, asistan á la procesion del Santo-Entierro

Declarar suspenso de los cargos de Administrador y Visitador de Beneficencia á D. José Aguilar.

Repartir á los pobres cuatro mil libretas de pan con motivo á la venida de S. M. el Rey y su Augusta hermana la princesa de Asturias.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Presidente, Ignacio García Lovera.—Los Diputados Secretarios, José Alvarez de Sotomayor.—Vicente de Hombre.

Núm. 266.

Extracto de los acuerdos tomados por esta corporación en la sesión extraordinaria del día 28 de Marzo de 1877.

Presidencia del señor García Lovera.

Señores que asistieron.

Marqués de Boil, Arriero, Valenzuela, Torrico, Villa-Zaballos, Raón, Trevilla, Delgado, Belmonte, Castiñeira, Quintana, Lara y Pineda, Lopez Mogrovejo, Hombre, Ariza, Alvarez de Sotomayor, señor Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Disponer que la Diputación en pleno reciba y despida á S. M. y Alteza Real en los pueblos de Palma del Rio, Puente Genil y Villa del Rio, abonándose los gastos que con este motivo se ocasionen del capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Conceder á D. José Aguilar el plazo de treinta días, contados desde mañana, para que reintegre á los fondos provinciales el descubierto que aparece en su contra, apercibiéndole de que, en otro caso, se procederá inmediatamente con arreglo á la Ley.

Disponer que todos los empleados de la Corporación que administren, manejen ó reciban fondos de la provincia, presten la fianza correspondiente en metálico, en papel del Estado al precio de cotización del día antes, ó en focas libres por la mitad de su valor, quedando cesante el que no lo hubiere prestado para el día 30 de Abril próximo.

Y por último, que para la primera sesión que haya de celebrarse

se pasadas las próximas fiestas, se avise á domicilio.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Presidente, Ignacio García Lovera.—Los Diputados Secretarios, José Alvarez de Sotomayor.—Vicente de Hombre.

Núm. 267.

Extracto de los acuerdos tomados por esta corporación en la sesión del día 12 de Abril de 1877.

Presidencia del señor García Lovera.

Señores que asistieron.

Lopez Mogrovejo, Quintana, Rodríguez Módenes, Cortés y Velarde, Ariza, Moreno Sanchez, Blanco y Alcalde, Cabello Lopez, Castiñeira, Valenzuela, Hombre, Belmonte, Arriero, Alvarez Sotomayor, Lara y Pineda, Villalba, Marqués de Boil, Trevilla, Delgado, señor Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó no haber lugar á admitir la dimision que del cargo de Diputado provincial tenia presentada D. Tomás Conde y Luque, por no hallarse debidamente justificada.

Acto seguido se dió lectura del dictámen de la Comisión de presupuestos encargada de examinar el proyecto del ordinario de la provincia respectivo al año económico de 1877 á 78, firmado por la contaduría; el del Instituto provincial de segunda enseñanza; los de las escuelas Normales de maestros y maestras, y los de los establecimientos de Beneficencia provincial. Abierta discusión sobre el particular y despues de usar de la palabra

los señores Belmonte, Blanco Alcalde, Lara y Pineda y Lopez Mogrovejo, se acordó suspender por hoy este debate y que quedaran los presupuestos sobre la mesa para continuar en el siguiente día su discusión, y á fin de que los señores Diputados pudieran estudiarlos.

Seguidamente se acordó.

Que aprobado que sea el presupuesto, se imprima y reparta á los señores Diputados, Ayuntamientos y cuantas personas lo reclamen, con el fin de que la provincia conozca los recursos con que cuenta y de que hace uso la Diputación, y la inversion que á estas ha de darse.

Entregar al Museo arqueológico provincial el palaustre, artesilla y cordones que usaron S. M. el Rey y A. R. la princesa de Asturias en la colocacion de la primera piedra para la construcción del cuartel de caballería en el sitio llamado el Marrubial.

Aprobar la distribución de fondos del presupuesto provincial y la de los establecimientos de Beneficencia para el mes de Mayo próximo.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Presidente, Ignacio García Lovera.—Los Diputados Secretarios, José Alvarez de Sotomayor.—Vicente de Hombre.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 489.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

La Dirección general de Impuestos en orden de 4.º del actual, pre-

viene á esta Administracion de dejar exigirse á los Ayuntamientos de los pueblos en el presente año económico el impuesto del 5 por 100 sobre los ingresos de los presupuestos municipales siempre que el mismo con la rebaja del 25 por 100 verificada á los cupos de sal deberá considerarse para la compensacion por los arbitrios que correspondan á los municipios sobre los efectos coloniales, y que cobrará el Gobierno á la entrada en las Aduanas.

Lo que he dispuesto se publique en el presente número del «Boletín oficial» para conocimiento de todos los Alcaldes de Ayuntamiento de esta provincia.

Córdoba 18 de Agosto de 1877.
—Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 491.

Circular.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

La Direccion general de Impuestos en su orden circular de 13 de actual dice á esta Administracion lo que sigue:

«Por la Secretaria del Ministerio de Hacienda se traslada á esta Direccion general con fecha 3 del corriente la Real orden que sigue:

Ex mo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda comunica con fecha de hoy al de la Gobernacion la Real orden que sigue:

Excmo Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de una instancia presentada por D. Matias Lopez Cunill y Compania, Meric y Compania Lopez hermanos y otros varios fabricantes de chocolates, solicitando que una vez resuelto que se perciban por las Aduanas los arbitrios municipales sobre el azucar, cacao, canela y otros frutos coloniales autorizados por el artículo 43 de la ley de presupuestos vigentes se declare que los Ayuntamientos no pueden imponer ningun derecho sobre el chocolate elaborado á su entrada en las poblaciones. En su vista y teniendo presente que por Real orden de 23 de Noviembre último se declaró exento de arbitrios el chocolate por ser un producto compuesto exclusivamente de dos ó tres de los géneros ya exentos de los mismos arbitrios por el artículo 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876, y que con mayor motivo procede hoy la exencion de que se trata porque en otro caso resultaría el chocolate gravado dos veces por el mismo concepto de arbitrio municipales, puesto que los satisfacen en las Aduanas todas las primeras materias que entran en su composicion, S. M., de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Impuestos, se ha servido acceder á la expresada

solicitud de los fabricantes de chocolates, declarando en su consecuencia que en ningun caso debe gravarse este producto con arbitrios municipales.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que de la propia Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. S. para iguales fines.

Y lo traslado á V. S. á los efectos consiguientes y para su publicacion en el «Boletín oficial» de esa provincia.

Lo que he dispuesto se publique en el presente número del «Boletín oficial», en cumplimiento de la presente orden, y para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Córdoba 17 de Agosto de 1877.
—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 503.

Seccion de Administracion.

Por la Direccion general de Rentas Encasadas con fecha 7 del actual se ha comunicado á esta Administracion la orden siguiente:

«Los representantes de la empresa del Timbre dicen á esta Direccion general con fecha 3 del corriente lo que sigue:

Excmo. Sr.: La comision ejecutiva de esta sociedad, haciendo uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido á bien declarar cesante del cargo de visitador de papel sellado de la provincia de Granada á D. Luis Maria Lasala, nombrando en su lugar al que lo es de la Córdoba D. Rufino Lopez Corrales, y para esta vacante á D. Antonio Montero, que desempeñaba el mismo cargo en la de Sevilla.

Al comunicarlo á V. E. para su superior conocimiento, le rogamos se sirva ponerlo en el de los Jefes de las Administraciones económicas de las respectivas provincias á los efectos prevenidos por instruccion.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.»

Lo que esta Administracion publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes interese, y á fin de que por las Autoridades de esta provincia se presten al Sr. D. Antonio Montero cuantos auxilios pueda necesitar en el mejor desempeño de su cometido, como visitador de la renta de papel sellado.

Córdoba 20 de Agosto de 1877.
—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 501.

Alcaldia constitucional de Villaviciosa.

D. Antonio Escobar Arrivas, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de Villaviciosa:

Hago saber: que formadas las cuentas de ordenacion y movimiento de fondos del Pósito Nacional de esta villa correspondientes al año económico de 1876 á 1877, quedan expuestas al publico en la Secretaria Capitular por término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en el «Boletín oficial», para que durante el mismo puedan ser examinadas y aduzcan las observaciones que crean producentes.

Villaviciosa 11 de Agosto de 1877.—Antonio Escobar.—Angel Valero, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 406.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Don Timoteo Sanchez y Leon, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: que en dicho Juzgado y por ante mí penden autos juicio voluntario de testamentaria á los bienes quedados á óbito de D. Antonio Estepa Lozano, en cuyos autos á instancia de D.ª Maria Josefa Estepa y Luque se alegó pobreza, tornándose al efecto pieza separada para la sustanciacion de dicho incidente, que fué sustanciada con arreglo á derecho y recayendo el auto que literalmente dice así:

Auto definitivo. En la ciudad de Aguilar á veinte y seis de Julio de mil ochocientos setenta y siete, el señor D. Esteban Perez y Torres, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto las precedentes diligencias y

1.º Resultando: que por el procurador D. José Belmonte y Luque se presentó escrito promoviendo el juicio voluntario de testamentaria á los bienes quedados al fallecimiento de D. Antonio Estepa Lozano, y por un otro sí de dicho escrito solicitando se declarara pobre para litigar á su representada D.ª Maria Josefa Estepa y Luque, de cuya solicitud de pobreza se mandó formar esta pieza separada para su sustanciacion independiente del juicio principal;

2.º Resultando: que de dicha solicitud de pobreza se confirió traslado al Promotor fiscal y á los interesados en dicha testamentaria D.ª Luisa, D.ª Carmen, y D. Rafael Estepa Souleret, D. Antonio Estepa Varo, D. Juan Estepa Carrillo y D.ª Maria Josefa Lopez Fernandez, por término de seis dias, siendo estos interesados declarados rebeldes;

3.º Resultando: que seguido el expediente de pobreza en rebeldía de los interesados y recibido á prueba dentro del término, la ha practicado la D.ª Maria Josefa Estepa y Luque, testifical y documental, de la que aparece no posee bienes algunos;

4.º Resultando: que unidas las pruebas practicadas á los autos y entregados al Ministerio fiscal, este ha estimado procede la declaracion de pobreza de la D.ª Maria Josefa Estepa Luque.

1. Considerando: que los Tribunales deben declarar pobres á los que no poseen bienes ni rentas de ninguna clase.

2.º Considerando: que en tal concepto, probado como se halla que D.ª Maria Josefa Estepa y Luque no posee bienes ni rentas de ninguna clase, debe ser declarada pobre y disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede la Ley.

Vistos los artículos ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil, S. S. por ante el actuario dijo: que debia declarar y declaraba pobre á D.ª Maria Josefa Estepa y Luque para litigar, mandando se defiendan y ayude como tal pobre, gozando de los beneficios que á los de su clase concede la Ley, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para en su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho y ciento noventa y nueve de la misma, mandando se inserte este auto en el «Boletín oficial» de la provincia, por la rebeldía de los interesados.

Y por este su auto definitivo así lo acordó, mandó y firma dicho señor Juez, doy fé.—Esteban Perez y Torres.—Timoteo Sanchez.

Lo relacionado con más expresion resulta del expediente de pobreza á que me refiero; y lo inserto con acuerdo á la letra con su original á que me remito.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado y remitir con oficio al señor Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el «Boletín oficial», pongo el presente en Aguilar y Julio veinte y seis de mil ochocientos setenta y siete.—Timoteo Sanchez.

Juzgado de primera instancia de Priego.

D. Juan Eugenio Moreno y Gavi-lan, Notario público de esta villa y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Doy fé: que en el incidente de pobreza seguido en este dicho Juzgado y mi actuación á instancia del Procurador D. Francisco Roza Muriel, en nombre de Francisco Antonio Cobo y Ortiz, de esta vecindad, para litigar con Antonio Sandalio Cobo y Lozano, se ha dictado la siguiente

Sentencia. En la villa de Priego á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y siete, el señor D. Eduardo Aguayo Rubio, Juez de primera instancia interino de la misma y su partido, por estar usan-do de licencia el propietario, ha-biendo visto este expediente se-guido á instancia del Procurador D. Francisco Roza Muriel, en nom-bre de Francisco Antonio Cobo y Ortiz, de esta vecindad, en solici-tud de que se declarase á su parte pobre para litigar con Antonio Sandalio Cobo y Lozano, de la mis-ma vecindad.

1.º Resultando: que el referido Procurador Roza al personarse en incidente de pobreza que se seguía á instancia del Procurador D. Antonio Avila Zorrilla, en nombre del Antonio Sandalio Cobo y Lozano, dijo por un otro sí que su parte también era pobre y aspiraba á los beneficios de la pobreza:

2.º Resultando: que formado ramo separado sobre esta solicitud, se confirió traslado al Antonio San-dalio Cobo y al Sr. Promotor Fiscal por término de seis días á cada uno: que el primero no lo evacuó y le fué acusada la rebeldía, y el segun-do lo hizo interesando el recibimien-to á prueba:

3.º Resultando: que recibida el incidente á prueba por término de veinte días comunes á las par-tes, la actora presentó un certifica-do del Secretario del Ayuntamiento de esta villa, por el que se acre-dita que al Francisco Antonio Co-bo le resulta amillarada una aran-zada de olivar en Dehesa vieja, de este término, por cuya finca se le tiene considerada una utilidad lí-quida de catorce pesetas setenta y cinco céntimos, no resultando ins-crito en la matrícula general de contribucion industrial y de comer-cio, presentando además como tes-tigos á Atanasio Hermosilla Conde y Lorenzo Aguilera Gomez, de es-tos vecinos, los cuales, despues de asegurar no comprenderían las ge-nerales de la Ley, manifiestan co-

nocer al Francisco Antonio Cobo y Ortiz, el cual es absolutamente po-bre, sin que onente con otros recur-sos para su subsistencia que su per-sonal trabajo como jornalero del campo, pues no posee bienes de ninguna clase ni ejerce tampoco ninguna industria, y que el doble jornal de un bracero en esta loca-lidad es, por término medio, el de dos pesetas cincuenta céntimos:

1.º Considerando: que los tri-bunales deben declarar pobres á los que vivan de un jornal ó salario eventual, así como á los que vivan solo de rentas, cultivo de tierras ó cria de ganados, cuyos productos estén graduados en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en cada localidad:

2.º Considerando: que Francis-co Antonio Cobo y Ortiz ha justifi-cado encontrarse en este caso:

3.º Considerando: que en seme-jante caso procede hacer la declara-cion que solicita:

Visto el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento civil y el caso tercero del ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil y el caso tercero del ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil; S. S., por ante mí el Escribano dijo: que de-bia declarar y declaraba pobre pa-ra litigar con Antonio Sandalio Cobo á Francisco Antonio Cobo y Ortiz, mandando en su consecuen-cia se le concedan los beneficios que la Ley otorga á los de su clase; y mediante á que este juicio se ha seguido en rebeldía del Antonio Sandalio, además de notificarse es-ta sentencia en los estrados del Juzgado, y de hacerse notoria por me-dio de edictos, publíquese en el «Bo-letín oficial» de la provincia. Así lo proveyó, manda y firma expresado Sr. Juez, de que doy fé.—Eduardo Aguayo Rubio.—Juan Eugenio Moreno.

La sentencia antes inserta está conforme con su original á que me remito, y para su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, según está mandado, como pongo el presente testimonio, que firmo en Priego á seis de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Juan Eugenio Moreno.

Juzgado de primera instancia de Carmona.

Don Pedro Carlos Loyssle y Marti-nez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Carmona y su partido.

Por la presente requisitoria ha-go saber: que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que re-

fren la se instruye causa sobre hur-to de caballerías de la propiedad de Juan Galindo Bano, de las cuales uno es un berrico platero con el hierro de Armero el de Fuentes, fi-gurando una A, marcado en el pes-cuezo, de edad de doce años, me-diano, con un callo del tamaño de medio duro en la parte mas salien-te de una de las naúgas, producido por el rozadero del aharrar: en una de las caderas tiene un hierro figu-rando una S. al revés; y la otra un burro pardo, mediano, de edad de once años, entero; tiene en la cadera izquierda un hierro que se le cono-ce bien y en la cadera derecha otro hierro figurando una S. al revés. Cuyos dos burros no han parecido, y por lo tanto á nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) ex-horto y requiero y de mi parte su-plico á todos los Sres. Jueces y au-toridades civiles y militares de la nacion, á los individuos de la Guar-dia civil y á todos los demás que constituyen la policia judicial, que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el parade-ro de los dos pollinos cuyas señas ván espresadas, y que caso de ser habidos procedan á su ocupacion y á la detencion de la persona ó per-sonas en cuyo poder se encuentren si no dieren razon satisfactoria de su adquisicion, y pongan unos y otros á disposicion de este Juzgado de mi cargo con las seguridades con-venientes.

Dado en Carmona á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Pedro Carlos Loyssle.—Por mandado de S. S., Licenciado An-tonio Maria Gonzalez.

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

EDICTO.

Don Victor Feijó y Santalla, Juez de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla, etc.

Por el presente se saca á públi-ca subasta una casa sita en la calle San José de la villa de Fernan Nuñez, número tres, propiedad de Manuel Lopez Pulido, linda por su derecha entrando con la número cinco de Maria Josefa Osuna, y por su izquierda hace esquina á la calle de los Romos, construida sobre una superficie de ciento veinte y seis varas, con un cuerpo á dos aguas y otro de oruces, patio, corral, sus altos correspondientes y demás ac-cesorios, por la cantidad en que ha sido retasada de cinco mil dos cien-tos nueve reales ó sean mil tres-cientos dos pesetas veinte y cinco céntimos. 1302 25

Y otra casa de la propiedad de Francisco Manuel Serrano Alcaide,

situada en la calle San Marcos, de indicada villa de Fernan Nuñez, número treinta y ocho, linda por su derecha entrando con otra ac-cesoria de Fernando Moreno y por su izquierda con la número cua-renta, de Francisco Córdoba, cons-truida sobre una superficie de setecientas cincuenta y ocho varas, con un cuerpo á dos aguas que da á la calle, otro interior á dos aguas también, y otro colgativo, patio, pozo, cocina, cuadra, sus altos cor-respondientes y demás accesorios, por la cantidad en que ha sido re-tasada, según su estado ruinoso, de quince mil quinientos reales, ó sean tres mil ochocientos setenta y cinco pesetas. 3875

Cuyo remate tendrá lugar el día diez de Setiembre próximo á las doce de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, advir-tiéndose que no se admitirán postu-ras que no cubran las dos terceras partes de su retasa.

Dado en la Rambla á diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Victor Feijó y Santalla.—El actuario, Juan B. Gi-menez.

Juzgado de primera instancia de Baena.

Cédula de citacion.

En la causa que se sigue en esta Juzgado contra Juan Galisteo Or-tiz por homicidio, se ha dictado por el Sr. Juez de este partido la si-guiente

Providencia. Unase este exhorto á la causa de que procede, y resul-tando que el testigo Juan Heredia y su mujer no residen en la villa de Zuheros ni tienen domicilio cono-cido, dirijase oficio al Jefe de la Guar-dia civil de este canton para que practique diligencias en su busca y la de su mujer, y les hagan com-paracer en este Juzgado á la bre-vedad posible, é insértese la cédula de citacion en el «Boletín oficial» de esta provincia, para que dentro del término de diez días á contar desde la fecha de la insercion, com-parezcan el Heredia y su mujer á prestar la declaracion que está acordada en esta causa; apercibidos que de no verificarlo incurrirán en las responsabilidades establecidas por la ley de Enjuiciamiento criminal; y para su insercion dirijase oficio con espresada cédula al Sr. Gober-nador civil de esta provincia. Así lo proveyó y rubrica el Sr. Juez de este partido en Baena á catorce de Agosto de mil ochocientos setenta y siete; doy fé.—Esta rubricada.—Emilio Maria Cabezas.

La providencia inserta está con-forme con su original á que me re-mito.

Y ara que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el «Boletín oficial» de la misma, á fin de que sirva de citacion en forma á Juan Heredia y á su mujer, pongo la presente en Baena á catorce de Agosto de mil ochocientos setenta y siete. — Emilio Maria Cabezas.

Núm. 514.

Don José Gonzalez Pérez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Por el presente se cita y emplaza á la Excm. Sra. Marquesa viuda de Ontiveros, como madre, tutora y curadora de sus menores hijos D. Fernando, D. José, D. Rafael y D. Enrique Cabrera y Fernandez de Córdoba, herederos de su abuela la Excm. Sra. Marquesa viuda de Villaseca, para que en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», se presente en este Juzgado á contestar la demanda ordinaria deducida por el Procurador de este colegio don Manuel Enriquez, en representacion y como apoderado de D. Rafael Barbudo y Vergel, de esta vecindad, por cobranza de seis mil seiscientos setenta y ocho pesetas ochenta y cuatro céntimos; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, todo conforme al párrafo segundo del artículo doscientos treinta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Córdoba veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—José Gonzalez Pérez.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

De cuantas enfermedades llevan su contingente á los boletines de fallecimiento, la mas comun, la que mas desespera á las familias, la que cada dia ocasiona mayor número de víctimas, es, sin duda alguna, la tisis pulmonar.

Experimentos hechos, primero en Bruselas y despues en otras muchas ciudades, han probado que el alquitran, producto resinoso del pino ejerce una accion notabilísima y en extremo benéfica en los enfermos que padecen de tisis ó de bronquitis.

La mejor manera de emplear el Alquitran es en forma de cápsulas. Las «Cápsulas de Alquitran de Guyot» han llegado á ser un remedio popular para combatir con éxito seguro las citadas enfermedades. Se toman en dosis de dos cápsulas, á la hora de las comidas, y el alivio se deja sentir rápidamente.

Para evitar las numerosas imitaciones de que este producto ha sido objeto, exijase en la etiqueta del frasco la firma Guyot impresa en tres colores.

Depósito en la Farmacia del Globo del Dr. Delgado, Tetuan 20, Sevilla, en la de la Viuda de Espinosa, y en las principales farmacias.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTO.

De la propiedad de la Excelentísima S. a. Duquesa viuda de Medinaceli, y en subasta privada que tendrá lugar en la Administracion de Montilla en la mañana del dia 31 del presente mes de Agosto, se arrienda el cortijo y tierras nombrado de la Montesina, situado en el término de la Rambla, el cual se compone de 516 fanegas de cabida total con algunos chaparros pequeños.

El tipo de renta y condiciones para el arriendo están de manifiesto en la espresada Administracion.

VENTA.

Se hace de una haza de tierra calma llamada de las Piedras, de 18 fanegas de cabida, término de Santaella, sita en las bocas del Salado.

Se trata en Córdoba con D. Manuel Baena, calle de Carreteras núm. 43.

LEYES

Electoral, municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870, anotadas y concordadas con arreglo á las reformas introducidas en las mismas por la Ley de 16 de Diciembre de 1876; Disposiciones complementarias de dichas Leyes, á saber: Ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877; Apéndice á la Ley provincial, comprensivo de varios artículos de la Ley y Reglamento de 25 de Setiembre de 1863; Ley de 21 de Julio de 1876 sobre fueros de las Provincias Vascongadas, Real decreto de 31 de Agosto de 1875 sobre Subgobernadores, Organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias; Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 sobre extranjeros, Leyes sobre bases y general de Obras públicas de 29 de Diciembre de 1876 y de 13 de Abril de 1877, y Real decreto sobre contratacion de 27 de Febrero de 1852; Ley de 24 de Mayo de 1863 y su Reglamento de 17 de Mayo de 1865 sobre montes públicos; Reglamento de 24 de Octubre de 1873 para la asistencia facultativa de los enfermos pobres; Ley de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870 y su Reglamento de 8 de Noviembre de 1871; Ley de 19 de Julio de 1869 sobre procedimiento de apremio y su Instruccion de 3 de Diciembre; Ley de 22 de Diciembre de 1876 sobre ensanche de las poblaciones y su Reglamento de 19 de Febrero de 1877, y Legislacion sobre enagenacion forzosa; Real decreto y su Reglamento de 3 de Marzo de 1877 sobre la Asociacion general de ganaderos; Ley de 16 de Diciembre de 1876, y otras muchas mas disposiciones en forma de notas y finalmente la Constitucion de la Monarquía Española.

Segunda edicion

Aumentada considerablemente á

ilustra la con notas y con la doctrina de la jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y Canónico y Derecho administrativo; ex-Diputado á Cortes; Vocal de la Comision y Vicepresidente de la Diputacion provincial que ha sido de Zaragoza; ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 600 páginas. Su precio en toda España cuatro pesetas.

Los pedidos al autor, con direccion al Gobierno civil, ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

GUIA PRACTICA de la contribucion de industria y comercio.— Su precio una peseta.

GUIA DE LA CONTRIBUCION de inmuebles, cultivo y ganadería.—Contiene: Formularios completa de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de

axones para dejar de verlo; de cartillas evaluatorias; de anillamientos; de apéndices á los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado á un Ayuntamiento; idem á un particular por la Junta pericial; de reclamacion de un pueblo solicitando rebaja de contribucion por calamidad pública en la cosecha general del término; idem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos de riqueza; reseña de la legislacion vigente del ramo, incluso los artículos 6.º, 9.º y 24 de la Ley de 21 de Julio de 1873; el novísimo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; la Real orden de 23 de Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes insertos en la obra.—Su precio tres pesetas.

Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

ANUNCIO

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformados los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Batilliere, Plaza del Principe Alfonso, 8; Miguel Guíjarro, Preciados, 5; Alfonso Darán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 19, 3.º, Madrid.

Interesante.

En la librería del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freixas Babasó:

«Prontuario de la Administracion municipal» con modelo y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instruccion primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º á 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guía de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CÓRDOBA.